



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad del MUNICIPIO DE GIRÓN (Santander) que, de conformidad con los artículos 53 y siguientes de la Ley 472 de 1998, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA **ADMITIÒ LA ACCIÓN POPULAR** radicada bajo la partida número **680013333004-2020-00233-00** siendo accionante el ciudadano **EDINSON MEJÍA HERNÁNDEZ** y accionados el **MUNICIPIO DE GIRÓN** y la **PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA DE GIRÓN**. En dicho medio de control se persiguen las siguientes PRETENSIONES:

“PRIMERO: Que se proteja judicialmente los derechos e intereses colectivos de esta acción tales como El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución la ley y las disposiciones reglamentarias (contaminación visual); La defensa del patrimonio público; La defensa del patrimonio cultural de la Nación y La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de Derecho Internacional celebrados por Colombia, soslayado por EL MUNICIPIO DE GIRÓN

SEGUNDO: Que se ordene a través de sentencia a la parte demandada se instalen en las ventanas rejillas en madera en el bien inmueble donde funciona la CASA CURAL ubicado en la calle 30 No. 26-54 en el casco antiguo de Girón, teniendo en cuenta el manejo de fachadas, puertas y ventanas y materiales de construcción que deben cumplir los inmuebles pertenecientes al perímetro urbano declarado Bien de Interés Cultural y del Ámbito Nacional.

TERCERO: Que se reconozca el pago de las agencias en derecho por cuatro Salarios Mínimos mensuales vigentes, en contra del MUNICIPIO DE GIRÓN y a los demás demandados en la medida que es justa y razonable ya que la pretensión principal es proteger el patrimonio cultural de la nación, de acuerdo 1887 del 2003 en sus artículos 2 y 6 numeral 3.2, facultan al juez tasar las agencias en derecho por la labor cumplida.

TERCERO: Que se condene en costas al demandado

CUARTO: Que al momento del pago de las costas se tenga en cuenta la indexación”.

Se expide en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Firmado Por:

ALEJANDRA PAMELA RODRIGUEZ MAYORGA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88ad0ec6ff4699e4374125d07222c48ac2c2bb984a4dab534255380d53221a53

Documento generado en 17/02/2021 04:37:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>